



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ORLANDO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	05001 33 33 000 2013-00698 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – ORDENA NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

El día 09 de febrero de 2014 se recibió en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el proceso de la referencia, remitido por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, Corporación a la cual se envió para surtirse el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adoptada por este Despacho el día 24 de julio de 2014 en la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La devolución del proceso fue ordenada por parte del Tribunal en comento mediante proveído del 04 de noviembre de 2014 (fls 106).

Para disponer del cumplimiento de la decisión adoptada por el Superior, el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Es de advertirse que el H. Tribunal Administrativo en su providencia encontró como un defecto en el trámite impartido en el proceso, **el que no se haya surtido la notificación de la sentencia por correo electrónico** conforme al artículo 203 del CPACA.

2. Las razones por las cuales se incurrió en la situación mencionada se debieron a lo siguiente:

2.1. El Despacho pretendiendo brindar celeridad al proceso y aplicación a los fines del sistema oral, consideró que la notificación de la sentencia debía hacerse en estrados.

Estima este Despacho que los fines o teleológicamente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el sistema oral en sí, propenden a

la agilidad de las actuaciones procesales y a la plena garantía de los principios de celeridad y economía procesal, claro esta, sin sacrificar el debido proceso.

Para que esta agencia judicial considerara que al permitirse expedir una sentencia en el trámite de una audiencia (tal como lo autoriza el artículo 180 del CPACA), SU NOTIFICACIÓN PROCEDÍA EN ESTRADOS, basta la lectura de los artículos 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 294 del Código General del Proceso que establecen:

"Art. 202 CPACA. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".

"Art. 294 CGP. Las providencias que se dicten en curso de las audiencias y diligencias, se considerarán notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no hayan concurrido las partes".

Los artículos en comento no diferencian entre las clases de providencias, y conforme al artículo 278 del Código General del Proceso **LAS SENTENCIAS CONSTITUYEN PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

A contrario sensu, de optarse por la posibilidad de proferir la sentencia por escrito previa presentación por escrito de alegatos de conclusión (autorizada por los artículos 180 y 181 del CPACA), si se debería proceder a la notificación de la sentencia conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA, esto es por correo electrónico.

Esta idea además hoy encuentra soporte en la posición que ha adoptado **de forma reciente** el H. Consejo de Estado¹, el cual **profiriendo un fallo dentro de una audiencia inicial**, explicó que existe la posibilidad de notificar en estrados las sentencias adoptadas en audiencia, **sin necesidad de correo electrónico**, advirtiendo a las partes que a partir del día siguiente de la audiencia empiezan a correr los términos de ejecutoria, quedando a su disposición el acta que contiene la sentencia.

3. En el presente caso tan es clara la observancia del debido proceso y las garantías procesales que la entidad accionada APELÓ OPORTUNAMENTE, y el día 26 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia de conciliación posterior al fallo contemplada en el artículo 192 del CPACA, concediéndose allí el recurso de alzada.

4. Pese a los argumentos expuestos, garantizando el principio de celeridad y evitando futuras devoluciones del expediente, se dispondrá el obedecimiento y cumplimiento de la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, y en consecuencia, se ordena que por secretaría se surta la notificación por correo

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. Nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013). Expedientes: 110010328000201200045-00.

electrónico a las partes de la sentencia proferida en la audiencia inicial del día 12 de septiembre de 2013 obrante de folios 69 a 77 del plenario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en Auto del 04 de noviembre de 2014 con Ponencia del Magistrado Dr. GONZÁLO ZAMBRANO VELANDIA, visible a folios 106 del expediente, mediante el cual ordenó a este Despacho que se surta la notificación a las partes por correo electrónico de la sentencia proferida en la audiencia inicial.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **PROCÉDASE** por secretaría a realizar las correspondientes diligencias de notificación por correo electrónico a las partes de la sentencia proferida en la audiencia inicial del día 24 de julio de 2014 obrante de folios 69 a 78 del plenario.

TERCERO. Una vez surtida la notificación y culminado el término de ejecutoria de la sentencia conforme a tal actuación, **REMÍTASE NUEVAMENTE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para que se surta la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, 13 de marzo de 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**